

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año I

Panamá, 1.º de Agosto de 1904

Num 39

DEMETRIO M. BRID,
EDITOR OFICIAL.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 96 de 1904, de 21 de Julio, sobre Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1904.

PODER EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY que reconoce unos créditos.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO número 27 de 1904, de 2 de Julio, por el cual se dispone la manera como deben hacerse los pedidos al exterior por los Jefes de las Oficinas, por cuenta del Tesoro.

TESORERIA GENERAL

OPERACIONES DE CAJA de la Tesorería General de la República en el mes de Mayo de 1904.

PODER LEGISLATIVO

LEY 96 DE 1904

(DE 21 DE JULIO)

sobre Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906.

La Convención Nacional de Panamá

DECRETA:

PARTI PRIMERA

Presupuesto de Rentas.

Artículo 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906, para atender á los gastos de la Administración Pública, se computa, por aproximación, en la suma de diez millones quinientos sesenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos (\$ 10,567,166.00), conforme á la nomenclatura detallada que pasa á expresarse:

CUADRO R

Impuesto Comercial.....	\$ 1,000,000.00
Introducción de licores.....	250,000.00
Producción de licores (destilación).....	125,000.00
Venta de licores al por menor.....	100,000.00
Deguello de ganado mayor.....	300,000.00
Total.....	\$ 1,775,000.00

Vienen	\$ 1,775,000.00
Deguello de ganado menor.....	100,000.00
Gravamen sobre el consumo de sal extranjera.....	25,000.00
Monopolio del Opio.....	25,000.00
Derechos sobre minas.....	5,000.00
Patente de privilegios y marca de fábricas.....	1,000.00
Papel sellado y Timbre Nacional.....	100,000.00
Derecho de registro.....	15,000.00
Derecho de exportación.....	300,000.00
Impuesto sobre juegos.....	50,000.00
Introducción de tabaco extranjero.....	100,000.00
Introducción de cigarrillos.....	100,000.00
Inmuebles.....	80,000.00
Loterías.....	100,000.00
Perlas.....	20,000.00
Lastro.....	12,500.00
Faros.....	2,000.00
Bienes Nacionales.....	120,000.00
Renta de Correos.....	250,000.00
Derechos Consulares.....	50,000.00
Telégrafos.....	10,000.00
Ingresos varios.....	50,000.00
Intereses provenientes de seis millones de dollars al cuatro por ciento (4%) anual (moneda de plata nacional).....	1,200,000.00
Impuesto sobre inmigración.....	30,000.00
Depósito á la orden de la República de Panamá conforme lo dispone la Ley 43 del corriente año, tres millones de dollars ó sea en moneda nacional.....	6,000,000.00
Renta del Banco Hipotecario y Prendario, calculada en un dos por ciento (2%) nominal sobre un millón de pesos.....	46,666.00
Suma.....	\$ 10,567,166.00

Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por la Convención Nacional, siempre que su recaudación deba empezar dentro del periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906; y como disminuidas y suprimidas las que se disminuyan y supriman en virtud de leyes que deban principiar á tener efecto dentro del mismo periodo.

PARTI SEGUNDA.

Presupuesto de Gastos.

Artículo 2.º Abrense al Poder Ejecutivo con arreglo al cuadro marcado con la letra G, para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que se causen durante el periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906, en servicio de los diferentes Departamentos Administrativos, créditos contra el Tesoro de la República hasta la concurrencia de tres millones trescientos ochenta y cuatro mil, quinientos veinte y seis pesos y setenta y ocho centavos (\$ 3,384,526.78) aplicables á los siguientes Departamentos:

1.º De Gobierno.....	\$ 4,236,678.70
2.º De Hacienda.....	2,983,498.08
3.º De Instrucción Pública y Justicia.....	2,157,250.00
4.º De Obras Públicas.....	4,007,100.00

Suma..... \$ 13,384,526.78

PARTI TERCERA

Disposiciones Generales.

Artículo 3.º Se considerará suspendido, durante el periodo á que se refiere la presente ley, todo gasto decretado por leyes anteriores al Presupuesto de Gastos vigente, en el cual no se hubieren apropiado expresamente las partidas correspondientes.

Artículo 4.º En caso de deficiencia en las Rentas, se deducirá proporcionalmente por el Gobierno la diferencia ó asido de todas las partidas votadas para gastos de cualquier naturaleza y que no sean indispensables para el servicio Administrativo.

Artículo 5.º Los Decretos por los cuales se abran créditos suplementales ó extraordinarios para gastos imprescindibles, á juicio del Poder Ejecutivo, de que trata el artículo 129 de la Constitución, se expedirán por conducto de la Secretaría de Hacienda, á fin de que en ella queden rennidas é incorporados en la Contabilidad general, esto sin perjuicio de substanciarse previamente cada asunto en la Secretaría respectiva, hasta ponerlo en estado de dictar el Decreto correspondiente.

Artículo 6.º Los gastos presupuestados en esta Ley que no se hubieren ordenado al terminar el período económico á que ella se refiere podrán girarse y cubrirse con imputación al mismo Presupuesto dentro del primer año siguiente, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Dada en Panamá, á catorce de Julio de mil novecientos enatro.

El Presidente,

JERARDO ORTEGA

El Secretario,

Ludislaw Sosa.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Julio de 1904.—Públiques y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO

LEY DE DE 1904

Que reconoce unos créditos.

La Convención Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero.—Reconócese á favor de los Municipios de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande, que comprenden hoy la Provincia de Bocas del Toro, y que hasta hace poco formaron el Distrito único del mismo nombre, la deuda que se liquidó á favor del Tesoro de la República de conformidad al crédito que figura en el presupuesto de rentas y gastos votado para el presente año por el Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en el Capítulo IV de Créditos activos, según la enumeración que allí mismo se expresa, como sigue:

“Por participación del Distrito en la renta de licencias al por menor durante el año de 1902.”

“Por participación del mismo Distrito en la misma renta durante el año de 1901.”

“Por participación del mismo Distrito en la misma renta durante el año de 1902.”

“Por participación del mismo Distrito en la renta de inmuebles correspondiente al año de 1903, (Ordenanza número 36 de 1903).”

“Por participación del mismo Distrito en la misma renta de inmuebles cobrada por el Departamento de Panamá durante los años de 1899, 1900, 1901 y 1902.”

Artículo segundo.—El Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro presentará á la Secretaría de Hacienda los respectivos documentos de crédito para su liquidación y su correspondiente reconocimiento y cancelación inaudita.

Artículo tercero.—La ordenación se hará en tres órdenes de pago, giradas á favor de cada uno de los Distritos de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande, en la siguiente proporción aritmética sobre el monto total de la suma reconocida.

Para el Distrito de Bocas del Toro, la cuarta parte más cuatro sextos de la cuarta parte.

Para cada uno de los dos Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande, una cuarta parte más un sexto de la cuarta parte.

Artículo cuarto.—Treinta días después de hecha la ordenación, la Tesorería General de la República pagará en moneda de curso corriente y en un solo contado las ordenes de pago que se giren á favor del Tesoro de cada uno de los Distritos expresados.

Artículo quinto.—La suma que ingrese á la caja municipal de cada Distrito por virtud del pago de esta deuda, se destinará única y exclusivamente al sostenimiento de la instrucción pública local.

Parágrafo.—Los Tsoereros Municipales respectivos no tendrán derecho á honorario alguno sobre este reintegro.

Artículo sexto.—Se reconoce á car-

go del Tesoro de la República y á favor del Tesoro del Distrito de Aguadulce la suma de mil cuatrocientos treinta pesos ochenta y cinco centavos (\$1,439.85) que dejó de pagar el extinguido Departamento de Panamá provenientes de los impuestos Departamentales destinados al fomento de la Instrucción Pública Primaria.

Artículo séptimo.—Igualmente se reconoce á cargo del Tesoro de la República y á favor del Distrito de Penonomé la cantidad de quinientos sesenta pesos sesenta centavos (\$570.60) que tienen la misma procedencia.

Artículo octavo.—Considérase incluida en el presupuesto de gastos Nacionales, la suma que resultare de la liquidación aritmética de estos créditos sin intereses.

Dado en Panamá á los trece días del mes de Julio de 1904.

El Presidente,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

Ludislaw Sosa.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Julio de 1904.

Ojébase y devuélvase.

(Id.) M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Hacienda,

(Id.) F. V. DE LA ESPRIELLA.

Honorables Diputados:

Me permito devolver, objetada, el proyecto de ley que reconoce unos créditos á favor de varios Municipios, por las razones que paso á expresar. El proyecto tiene por objeto, según allí mismo se expresa, reconocer á favor de los Municipios de Bocas del Toro, Bastimentos, Chiriquí Grande, Aguadulce y Penonomé lo que dejó de pagar el extinguido Departamento de Panamá por la parte de rentas que le correspondían para hacer frente á los gastos de Instrucción Pública.

Esos créditos provienen del diez por ciento que según el ordinal primero del artículo 29 de la Ordenanza número 36 de 1903 correspondió á los Municipios del producto de la renta de distilación de licor, diez del producto de la venta de licor al por menor de conformidad con el artículo 70 de la Ordenanza número 21 de 1904 y la tercera parte del producto de la renta de inmuebles que también corresponde á los Municipios conforme al artículo 1 de la Ordenanza número 21 del mismo año; pero para que esos Municipios tuvieran derecho al cobro de lo que en dichas Ordenanzas se señala, se necesitaba, en primer término, que el extinguido Departamento hubiere cobrado el producto de esas rentas, que hubieren funcionado alambiques en esos Distritos y después que la Instrucción Primaria de niñas hubiere estado á cargo de las referidas entidades municipales, requisito indispensable, según las mismas disposiciones, para tener derecho al cobro de la renta y salubridad es qu-

durante el período de la guerra, que es al que se refiere el proyecto de ley, ni el extinguido Departamento pudo cobrar las rentas de esos Distritos, ni en ellos funcionaron alambiques ni se atendió al gasto de la Instrucción Pública primaria, porque en todos ellos, excepción hecha del de Bocas del Toro, las escuelas estuvieron cerradas y no ocasionaron ningún gasto.

Se observa también que para el Distrito de Bocas del Toro se dispone, como debe ser, que se compruebe y liquide el crédito, para su ordenación y pago y que á los Distritos de Aguadulce y Penonomé se les reconozca suma fija, sin que el crédito se haya liquidado ni reconocido previamente, lo cual está en pugna con las reglas de Contabilidad Oficial.

Honorables Diputados:

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 27 DE 1904.

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se dispone la manera como deben hacerse los pedidos al exterior por los Jefes de las Oficinas, por cuenta del Tesoro.

El Presidente de la República de Panamá,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º—De la fecha en adelante

todo pedido que debe ejecutarse, por cualquier Jefe de Oficina de la República, por cuenta del Tesoro Nacional, deberá hacerse por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2.º—Dos listas del pedido deberán mandarse á la Secretaría de Hacienda, una original y otra en copia, para que por su conducto siga al pia, para que en donde deba despacharse lugar en donde deba despacharse éste.

Artículo 3.º—Todo pedido deberá en viarse á la Secretaría de Hacienda tres días antes del en que salga el vapor que deba llevarlo.

Artículo 4.º—La casa embarcadora de los efectos pedidos, deberá remitir á la Secretaría de Hacienda la factura original del embarque para que pueda servir de comprobante en la cuenta respectiva de la Tesorería General, debiendo enviar además una copia á la oficina que hace el pedido.

Artículo 5.º—La oficina que reciba algún pedido deberá avisar á la Secretaría de Hacienda, tan pronto se hayan recibido los efectos, si éstos se encuentran ó no de conformidad á fin de que pueda hacerse el reclamo consiguiente en caso necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

TESORERIA GENERAL

OPERACIONES DE CAJA

de la Tesorería General de la República en el mes de Mayo de 1904.

INGRESOS	
Existencia del mes anterior.....	\$ 472,740.80
Impuesto Comercial	
Valor de las liquidaciones números 2,881 á 3,910 por mercancías en el mes actual.....	\$ 25,920.75
Producto de las encomiendas postales en Brest y febrero próximos pasados.....	501.15
Pasaron los Agentes de Vapores.....	590.00
Pasaron los cambistas.....	145.00
	27,166.90

Impuesto sobre Juego de Suerte y Azar

Pagó C. E. Pratt las mensualidades de Junio y Julio, y Agosto próximos por la Provincia.....	8,975.60
Recibido de Alonso Fon la mensualidad de Julio próximo por la Provincia de Bocas del Toro	1,187.50
Pagó Rafael Benítez por cuenta de J. A. Benítez el valor de la variante correspondiente á los quince días de Mayo á Junio próximo por la Provincia de Chiriquí.....	125.05
Pagó José Díaz las mensualidades de Mayo y Junio próximo por la Provincia de Los Santos.....	96.50
	7,784.15

Impuesto sobre Degüello de ganado Mayor y Menor

A abonó Alejandro Ramos el saldo del primer trimestre de este año por la Provincia de Colón.....	369.00
Pagó Adolfo Quintana la vacante de Abril último por la Provincia de Los Santos.....	529.20
Pagó Carlos Carbone la mensualidad actual por degüello de ganado menor de la Provincia de Panamá.....	1,087.50
Pagó Alejandro Ramos la mensualidad actual por el degüello de ganado menor en la Provincia de Colón.....	216.25
Pagó J. G. Duque á cuenta de la mensualidad actual por el contrato de degüello de ganado mayor en toda la República.....	5,066.60
	7,172.25

Impuesto sobre Lotería

Pagó la empresa de la Lotería de Panamá por los Sorteos números 977, 978, 979, 980	
Pasan	\$ 514,864.68

Vienen	\$ 514,561.60	
981, 982, 983 y 984	4,000.00	
<i>Impuesto sobre Inmuebles</i>		
Recaudado por cuenta del segundo trimestre de este año	5,424.70	
<i>Bienes Nacionales</i>		
Recibido de la empresa Liza el valor de fábrica de Hielo que le fue adjudicada en licitación pública	12,500.00	
Recibido de Charles A. Cowes por una lancha de petróleo que le fue adjudicada en licitación pública	225.00	12,725.00
<i>Impuesto sobre Sales</i>		
Recaudado por 1,325 libras de sal vendidas en el mes	159.00	
<i>Impuesto sobre papel sellado y Timbre nacional</i>		
Producto de las especies venales	5,425.65	
<i>Derecho de Registro</i>		
Suma producida en el mes	1,110.60	
<i>Gravamen sobre Aguadientes</i>		
Valor de licencias para la venta de licores al por menor en el Distrito Capital expedidas en el mes actual	2,012.00	
Valor de las liquidaciones números 361 a 383 por licores extranjeros importados en el corriente mes	7,129.70	
Importe de dos patentes para destilación expedidas en el presente mes a favor de Antonio Andrade	405.00	
Valor de licencias para la venta de licores al por menor expedidas por los siguientes colectores de Hacienda:		
De Pinogana	\$ 884	
" La Chorrera	140	
" Emperador	384	
" Taboga	75	
" Chame	40	
" Capira	47	1,570.00
		11,119.70
<i>Derecho de Lustré</i>		
Valor de las licencias expedidas en el presente mes	15.50	
<i>Renta de Correos y Telégrafos</i>		
Producto de las siguientes oficinas:		
De Panamá en pa. última	292.20	
" San Carlos " Marzo	22.00	
" " " Abril	22.00	
" La Chorrera " "	36.00	
" Capira " "	3.00	
" Chame " "	17.00	299.20
<i>Impuesto sobre Minas</i>		
Recaudado por denuncias, impuestos y títulos de varias minas	191.35	
<i>Ingresos Varios Diversos</i>		
Valor de las liquidaciones números 12 a 14 por fósforos importados	1,420.00	
Impuestos sobre un barril de carne importada en el presente mes por Isaac Brandon & Bros. con peso de 13 lbs.	50.00	
Recibido de la empresa de la Lotería el 50 de los juegos chinos en la Provincia de Bocas del Toro, correspondiente al presente mes	240.00	
Recibido de Juan Antonio Henríquez por una patente de invención solicitada por Hector M. Valdés	20.00	
Valor de 18 bestias adjudicadas en licitación pública a O. Carbone	189.00	
Recaudado en el presente mes por recargo impuesto a varios dueños de tiendas al por menor	1.50	
Cobrado en el mes actual por la publicación de avisos en la GACETA OFICIAL	37.10	1,826.30
<i>Gravamen sobre el consumo del Tabaco</i>		
Valor de la liquidación número 10 por tabaco vendido en el presente mes	92.00	
		\$ 557,554.20

Vienen	\$ 557,554.20	
<i>Principios de la P. C. H.</i>		
Valor de los siguientes giros a su cargo en oro:		
Número 2 a favor de Luria & Co.	1,000.00	
Premio al 120%	1,196.25	2,196.25
Número 3 a favor de Luria & Co.	1,000.00	
Premio al 120%	1,296.25	2,296.25
Número 4 a favor de Agustín Arias	500.00	
Premio al 120%	599.00	1,099.00
Número 5 a favor de P. C. H.	1,000.00	
Premio al 120%	1,196.25	2,196.25
Número 7 a favor de J. C. Monteverde	7,000.00	
Premio al 120%	8,400.00	15,400.00
Número 8 a favor de P. C. H.	1,000.00	
Premio al 120%	1,196.25	2,196.25
Número 10 a favor de Luria & Co.	5,000.00	
Premio al 120%	5,990.00	1,090.00
		63,302.50
<i>Suplementos</i>		
Recibido de Isaac Brandon & Bros por saldo de un empréstito de \$ 212,000 según nota número 63 sección 2, Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda	10,000.00	
Recibido de los mismos según nota número 102, Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda	40,000.00	50,000.00
<i>Remesas de otras Oficinas</i>		
Remesas del Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, así:		
Según nota 341	163.50	
" 347	1,342.50	1,506.00
Remesa del Agente Postal según nota número 155	8,854.75	10,400.40
<i>Isaac Brandon & Bros</i>		
Suma que entregaron en Enero último al Intendente General del Ejército, según nota número 66, sección 2, Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda del 15 de los corrientes		104,441.60
<i>Apropiaciones (Reintegró)</i>		
Devuelto por Isaac Brandon & Bros, lo que había cargado dos veces por error al Intendente General del Ejército, según nota de este mes del 11 de los corrientes	15,070.00	
Remesa del Intendente General del Ejército según nota del 30 de Abril	1,177.20	
Devolución de C. Servilla la suma que había sido cubierta a I. Preciado & Compañía por error	75.20	
Recibido del Secretario de la Convención por reintegro que hace J. M. de la Lanza de las dietas del 11 al 15 de este mes por no haber asistido a las sesiones, según nota número 132 del 21 de los corrientes	116.10	
Recibido de las siguientes empresas el saldo de la Policía que han tenido a su servicio:		
Compañía del Ferrocarril del 15 al 26 de Agosto	\$ 50	
Darén G. M. Co. por Mayo	120	
Pacific Steam Navigation Co.	50	
Compañía Nueva del Canal del 15 al 26 de este mes	370	640.00
		17,084.60
<i>Quintaría de Hacienda</i>		
Remesa del Juez Ejecutor de la ciudad según nota número 11 del 2 de los corrientes		240.00
<i>Depósitos al Orden de Policía</i>		
Remesas del Habitante del Cuerpo según nota número 41		1,060.00
Suma los ingresos		\$ 777,122.75
<i>Exemptions</i>		
<i>Cuentas de Gastos</i>		
Por las siguientes Cuentas de pago que han sido canceladas en el corriente mes:		
<i>Exemptions 1903 y 1904.</i>		
<i>Departamento de Gobierno</i>		
Cap. 1 Asamblea Departamental (P)	\$ 15,179.95	
Pasan	\$ 15,179.95	

Panamá		\$ 15,179.95	
1	Vienen	671.25	
2	Gobernación (P)	270.00	
3	(M)	1,172.16	
4	Secretaría de Gobierno (P)	3,720.00	
5	Hacienda (P)	2,330.00	
6	(M)	335.75	
7	Instrucción Pública (P)	3,100.00	
8	(M)	10.50	
9	Prefecturas (P)	985.00	
10	Alcaldías (P)	1,371.45	
11	(M)	18.00	
12	Corregimientos e Inspecciones de Po.	1,638.15	
13	(P)	120.00	
14	Notarías (P)	130.00	
15	Oficinas de Registro (P)	150.00	
16	Intérpretes Oficiales (P)	2,013.90	
17	Impresiones Oficiales	925.33	
18	Gastos Varios	34,102.00	
Departamento de Hacienda.			
19	Administradores de Hacienda (P)	4,135.95	
20	Gastos Varios, Previstos e Impre.	328.90	4,464.85
Departamento de Justicia.			
21	Establecimientos de Castigo (P)	493.39	
22	(M)	586.45	
23	Gastos Varios Extraordinarios	6,586.95	
24	Bis Ministerio Público (P)	550.00	8,221.79
Departamento de Fuerza Pública.			
25	Policía Urbana (M)	292.70	
26	Bis Ejército y Marina de la Repú.	2,699.95	
27	Gastos imprevistos	80.00	
28	Bis Ejército y Marina de la Repú.	5,949.75	9,022.40
Departamento de Instrucción Pública.			
29	Instrucción Primaria (P)	1,311.30	
30	(M)	50.00	
31	Gastos Varios, Previstos e Impre.	235.00	1,596.30
Departamento de Correos y Telégrafos.			
32	Correos y Telégrafos (P)	2,749.00	
33	Gastos extraordinarios	8,652.40	11,400.40
Departamento del Tesoro.			
34	Contaduría Departamental (P)	1,180.00	
Departamento de Deuda Pública.			
35	Deuda del Estado de Panamá	100.00	
Departamento de Beneficencia y Reconcompensas.			
36	Donaciones y Reconcompensas	390.00	
37	Salubridad Pública	760.00	1,150.00
Departamento de Obras Públicas.			
38	Edificios Públicos (P)	40.00	
39	(M)	2,558.50	
40	Gastos Varios	294.90	2,893.40
			\$74,081.05
Anticipaciones.			
Las efectuadas en el mes actual que afectan a los siguientes capítulos del Presupuesto:			
41	Cap. 2 Asambleas Departamental (M)	93.00	
42	Secretaría de Hacienda (M)	22.40	
43	Gastos Varios	64.50	
44	Extraordinarios	30.00	
45	Policía Urbana (P)	11,418.50	
46	(M)	60.00	
47	Banda de Música	1,258.80	
48	Bis Ejército y Marina de la Repú.	4,417.90	
49	Bis Ejército y Marina de la Repú.	306.50	
50	Gastos Vistos, Previstos e Impre.	73.00	
51	Gastos extraordinarios	264.00	
52	(M)	131.00	
53	Edificios Públicos (M)	2,154.70	20,298.40
Panamá			\$ 94,379.45

Panamá		\$ 94,379.45
Remesas a los Municipios.		
Valor de las libranzas de los Tesoreros Municipales siguientes:		
Número 6 de Panamá por la correspondiente a Abril próximo pasado	239.15	
Número 1 de Emperador por la correspondiente a la renta de licores al por menor en el último trimestre del año 1903	108.45	
Número 1 de La Chorrera por la correspondiente a la renta de licores al por menor en el segundo semestre del año en 1903	31.50	379.40
Libranzas.		
Valor de las libranzas de los Administradores de Hacienda de las siguientes Provincias:		
Los Santos.		
Número 8 a favor de Juan B. Pérez	2,000	4,000.00
Coclé.		
Número 6 a favor de Raúl J. Calvo	2,000.00	
Chiriquí.		
Número 7 a favor de Henrique Halfphen	2,000.00	8,000.00
Depósito del Cuerpo de Policía.		
Valor del giro número 40 del Habilitado de dicho cuerpo a favor de Liboria T. de Caballero	300.00	
Remesas a los Pagadores del Ejército.		
Suma entregada en Enero último por Isaac Brandon & Bros al Intendente General del Ejército según nota de éste del 20 de los corrientes		104,441.00
Suma entregada por los mismos a aquel empleado según nota del 17 de los corrientes	10,000.00	114,441.00
Remesas a los Habilitados del Ejército.		
Valor de las Libranzas de los siguientes Habilitados:		
N.º 13 por la 3.ª semana de Abril	504.00	
14 .. útiles de Escritorio	49 ..	
15 .. la 1.ª semana de este mes	506 ..	
16 .. 2.ª ..	522 ..	
17 .. 3.ª ..	522 ..	
18 .. 4.ª ..	522 ..	
19 .. 5.ª ..	522.40	3,147.40
Del batallón 1.º del Istmo así:		
N.º 37 por alumbrado y agua	168.00	
38 .. la 1.ª semana de este mes	2,919 ..	
39 .. 2.ª ..	2,493 ..	
40 .. 3.ª ..	2,841 ..	
41 .. 4.ª ..	2,881 ..	
42 .. 5.ª ..	2,923.90	14,635.90
Remesas a otras Oficinas.		
Remesado en varias órdenes de pago al Administrador de Hacienda de la Provincia de los Santos según nota número 93, Sección 2.ª Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda		131.45
Remesado en varias órdenes de pago según nota número 78, Sección 2.ª Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda, a los Administradores de Hacienda de las siguientes Provincias:		
De Los Santos	390.00	
Veraguas	15.00	
Coclé	269.20	674.20
Remesado al Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí en un giro de acuerdo con la Nota número 92, Sección 2.ª Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda		2,500.00
Suma los egresos		3,805.65
Existencia en Caja	\$ 238,488.80	
Suma igual a los ingresos	\$ 538,633.95	
Panamá, 31 de Mayo de 1904.		\$ 777,122.75
El Tesorero General de la República.		
NOTA. —La existencia en Caja está representada así:		
En documentos por legalizar y avances varios	527,583.35	
En efectivo	\$ 11,050.60	\$ 538,633.95
El Tesorero General de la República.		
A. H. AROSEMENA.		